

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PEDRO VICENTE MALDONADO.**

Exposición de motivos:

1. El Artículo 1, en sus incisos 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*.
2. Los Artículos 61 numeral 2, 95 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos.....Participar en los asuntos de interés público”. “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”. “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”*.
3. El Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*.
4. El Artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y*

sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

5. El Artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación”.*
6. El Artículo 278 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles”.*
7. El Artículo 101, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”.*
8. En concordancia con el artículo 303 inciso cuatro del CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION se establece: *“La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley”.*
9. El Art. 304 del COOTAD, ordena: Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.
10. Los artículos 311 inciso primero del CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION en concordancia con el artículo 77 inciso primero de la LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, se establece: *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el*

propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente”.

11. El artículo 77 inciso tercero de la LEY ORGANICA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, establece expresamente: *“En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados”.*
12. El artículo 311 inciso segundo del CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION, establece expresamente: *“El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado”.*
13. El ART. 322 del COOTAD establece. Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales de las que se encuentra investido, expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL DERECHO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO A TRAVES DEL MECANISMO DE LA SILLA VACÍA,
Y que reforma a la Ordenanza No. 09 del 10 de diciembre del 2010, QUE CONTIENE EL ORGÁNICO FUNCIONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO.

Desde el Art. 40 hasta el Art. 45 sustitúyase por lo siguiente:

Art. 1.- CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- De acuerdo al Art. 95 de la Constitución de la República, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, **en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano**. La participación se orientará por los **principios** de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Art. 2.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y de organización colectiva autónoma, procurando la vigencia de formas de gestión pública abiertas a la incidencia de la ciudadanía para fortalecer nuestra democracia participativa a través del ejercicio efectivo del mecanismo participativo de la silla vacía; y fundamentalmente, hacer cumplir a la función pública lo acordado en conjunto por la ciudadanía.

Art. 3.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza promueve la participación de las personas y colectivos en el debate y toma de decisiones en las sesiones del Gobierno Municipal de todo el cantón Pedro Vicente Maldonado, a través de las instancias y mecanismos previstos en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 4.- OBJETIVOS.- La presente Ordenanza tiene como objetivos:

1. Promover la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y la Municipalidad.
2. Empoderar a la ciudadanía hacia la toma de conciencia para mejorar sus condiciones de vida.
3. Establecer los procedimientos para que la ciudadanía haga uso efectivo del mecanismo de la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.
4. Contribuir a que todos los objetivos nacionales del buen vivir se conviertan en una práctica cotidiana.
5. Establecer los criterios generales para la designación de los representantes a ocupar la silla vacía a través de las instancias y mecanismos de participación previstos en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.
6. Garantizar el acceso de la ciudadanía a la información.
7. Garantizar que la ciudadanía participe activamente en los procesos de construcción de ordenanzas y políticas públicas, así como del análisis y deliberación de los diferentes temas tratados en las sesiones del Concejo.
8. Fortalecer la democracia directa.
9. Promover los mecanismos alternativos de gestión de los conflictos.
10. Incrementar el control social y la corresponsabilidad del poder.

Art. 5.- PRINCIPIOS.- Según la legislación aplicable, el ejercicio del mecanismo de participación ciudadana de la silla vacía se rige por los principios:

- a. IGUALDAD.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- b. INTERCULTURALIDAD.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c. PLURINACIONALIDAD.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;
- d. AUTONOMÍA.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e. DELIBERACIÓN PÚBLICA.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f. RESPETO A LA DIFERENCIA.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- g. PARIDAD DE GÉNERO.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- h. RESPONSABILIDAD.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;
- i. CORRESPONSABILIDAD.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- j. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- k. PLURALISMO.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,
- l. SOLIDARIDAD.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

- m. ÉTICA PÚBLICA.- Como fortalecimiento de las relaciones sociales de servicio a la comunidad y la transparencia de todos los procesos de desarrollo y vinculación.
- n. IDENTIDAD.- Es la respuesta a las preguntas quién soy, qué soy, de dónde vengo, hacia dónde voy. Con este antecedente la identidad apunta también a qué quiero ser. De esta manera podemos crear un cantón mejor armonizando entre nosotros y la naturaleza, es decir aprendiendo a convivir entre la diversidad cultural.
- o. RENDICIÓN DE CUENTAS.- Todo representante de la ciudadanía tiene la obligación de rendir cuentas al final de su gestión o cuando la ciudadanía le solicite.

Segunda Sección

DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE LA SILLA VACIA.

Art. 6.- DEFINICIÓN.- La silla vacía es el ejercicio del derecho constitucional que tiene la ciudadanía de hacer efectiva la democracia directa a través del mecanismo del legislador-a en todas las instancias locales participativas, y fundamentalmente, en el Concejo Municipal, donde se convierte en un legislador más, cuya naturaleza jurídica es cívica y con las limitaciones constantes en la Ley Orgánica de participación Ciudadana y Control Social.

Art. 7.- LEGITIMIDAD.- La ciudadanía de forma individual y colectiva a través de las instancias participativas determinarán mediante elección personal y secreta la o las personas que participarán en las sesiones del Concejo Municipal, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 77 de la LOPCCS así como en los demás organismo de gestión participativa. .

Art.- 8.- LEGALIDAD.- El ejercicio del derecho a través de la silla vacía se ejecutará de acuerdo a la Constitución, el COOTAD, la LOPCYCS y demás normas conexas.

Art.- 9.- EXCLUSIVIDAD.- El Delegado-a solamente deberá participar en el tema para el cual fue designado por la ciudadanía, quedándole prohibido interferir en otros temas. Esta exclusividad no le limitará de participar las veces que sea necesarias hasta agotar el tema del cual es parte.

Art. 10.- CONVOCATORIA.- La Municipalidad procederá a hacer llegar la respectiva CONVOCATORIA a la Sesión de Concejo, de manera tangible o vía digital (correo electrónico) en el tiempo que lo establece el artículo 318 y 319 del COOTAD tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, respectivamente; al Delegado/a o Delegados/as de acuerdo con los temas a tratarse en el ORDEN DEL DIA establecido.

El o la representante tiene la obligación de señalar un domicilio electrónico para ser notificado y cuando sea en la ciudad de Pedro Vicente Maldonado señalará, además, la dirección de su domicilio.

Art. 11.- LA DELEGACIÓN.- La o las delegaciones pertinentes, deberán actuar por lo menos en dos sesiones del Concejo Municipal, a efectos de ratificar los criterios y

decisiones tomadas en la sesión anterior, referidas a un mismo tema y con ello se hagan responsables administrativas, civil y penalmente por las decisiones que se hayan tomado.

Art. 12.- INFORMES.- Quienes desde la instancia de la Asamblea Local participen por la ciudadanía en la silla vacía, deben informar sobre los temas tratados y las decisiones establecidas por el Concejo Municipal tanto a los sectores que representan y a la Asamblea Local.

Art. 13.- CO-VOCAL.- Cada representante, y según el tema, será parte de la Comisión Permanente del Concejo Municipal, y participará en la misma con voz y voto, siguiendo lo dispuesto en el Art. 78 de la LOPACYCS, y deberá firmar el respectivo informe en forma conjunta.

Art. 14.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL DELEGADO-A.- El delegado-a debe realizar lo siguiente:

1. Cumplir o hacer cumplir la ley y demás normas pertinentes dentro de rango de participación.
2. Asistir puntualmente a la sesiones del Concejo Municipal.
3. No abandonar las sesiones, sin causa justa.
4. Presentar proyectos dentro de su tema, los mismos que deberán estar previamente conocidos por la asamblea cantonal.
5. Ejercer su función en forma personal y directa y no podrá delegarla a nadie, excepto a su suplente cuando por casos de calamidad o fuerza mayor no pueda estar presente, en cuyo caso deberá presentar los justificativos documentados.
6. Recibir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, un bono equivalente al 25% de una remuneración básica unificada por la participación en el tema, sin que esto signifique relación de dependencia alguna ni acceso a otros derechos.
7. Demostrar una cultura de respeto en el ejercicio de su servicio a la comunidad.
8. Cumplir las delegaciones o comisiones que le encomiende el Concejo Municipal o el Alcalde.
9. Ejercer su cargo con apego estricto a la ética pública.
10. Fomentar la democracia y la participación.
11. Contribuir a la cohesión dinámica del tejido social en base a los derechos y obligaciones ciudadanas determinadas en la Constitución.
12. Acudir a todas las instancia públicas locales y municipales para requerir información o recibir asesoramiento en el tema de su interés.
13. Exigir que se cumplan sus derechos dentro del marco legal.
14. Las demás que constan en las leyes conexas.

Art. 15.- REPRESENTACIÓN COLECTIVA.- La o las personas delegadas a ocupar la Silla Vacía en el Concejo Municipal, actuarán en representación del sector o sectores, por lo que las decisiones no pueden hacerlo a título personal; de ser necesario deberán hacer la o las consultas del caso previa una decisión definitiva.

Tercera Sección
PROCESOS DE SELECCIÓN DEL DELEGADO-A A LA SILLA VACIA

Art. 16.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.- Para ejercer el derecho de hacer uso de la silla vacía, debe cumplirse lo siguiente:

- a. Ser designado o designada por la ciudadanía reunida en las asambleas locales o cabildos populares A NIVEL DE SECTORES, como pre candidatos de acuerdo con el tema de interés de la comunidad.
- b. Para ejercer la participación ciudadana, ocupando la silla vacía, los pre candidatos deben ser electos por parte de la ciudadanía en la asamblea CANTONAL, de acuerdo a los temas planteados, mediante voto secreto.
- c. Se designarán un representante principal con su respectivo suplente, en función de la votación, respetando la equidad de género, de acuerdo a los siguientes temas:
 1. SOCIO-CULTURAL: Igualdad de género, equidad, educación, cultura deporte, equipamiento, espacios deportivos, trabajo, comunicación social, etc.
 2. ECOLÓGICO-TERRITORIAL: Gestión ambiental integral, desechos sólidos, cuencas, microcuencas, reforestación, material pétreo, combustibles, producción de cárnicos y lácteos, flora y fauna urbana y rural, etc.
 3. FÍSICO-ESPACIAL: Organización física, clasificación del suelo, urbanismo, vivienda del cantón, zonas francas, zonas industriales, etc.
 4. ECONÓMICO-PRODUCTIVO: Vialidad, comercio, producción, turismo, servicios públicos y privados, presupuesto participativo, planificación, ferias libres inclusivas, etc.
 5. POLÍTICO-ADMINISTRATIVO: Legislación, organización participativa, comisión de mesa, seguridad jurídica: personal y de bienes, registro de la propiedad, límites internos, bienes y espacios públicos, tránsito cantonal, transporte, logística, etc.
 6. RIESGOS-EMERGENCIAS: Identificación de riesgos, prevención, mitigación, respuesta ante emergencias o desastres y recuperación ante efectos de eventos o desastres, minimizar la vulnerabilidad, vituallas, refugios, etc.
 7. DERECHOS-GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA: Niñez, adolescencia, discapacidades, tercera edad, violencia intra-extra familiar, mujeres embarazadas, enfermedades catastróficas, usuarios y consumidores, etc.
 8. SALUD-RECREACIÓN: Agua, salud reproductiva, deportiva, preventiva, recreativa, nutrición social, soberanía alimentaria, seguridad social, salud sexual, equipamiento, etc.
- d. Terminado el proceso se levantará un acta en donde constará el nombre de los triunfadores, quienes ocuparán la silla vacía por el lapso de un año.
- e. Quienes resulten electos recibirán un documento, que les facultará ejercer la participación ciudadana en el cantón.

- f. Una vez electos, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá entregarles una credencial debidamente firmada y con las seguridades electrónicas respectivas.
- g. Todo el proceso de selección será convocado y dirigido por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien deberá delegar a las Comisiones del Concejo Municipal la operatividad del proceso. En la asamblea final de selección participará el Secretario del Concejo Municipal y la Notaría del Cantón para dar fe de la realización del acto ciudadano.
- h. Faltando dos meses para terminar el período para el cual fueron electos los delegados-as, se deberá iniciar el nuevo proceso de selección ciudadana.
- i. No se podrá interponer recurso alguno en sede administrativa por las decisiones de las asambleas en las elecciones, por tratarse actos soberanos.

Art. 17.- PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES.- Para el ejercicio de participación ciudadana, actuará el representante principal, el suplente ejercerá este cargo por ausencia temporal o definitiva del principal. Para el efecto, se tendrá en cuenta:

- a. Cuando el principal no pudiere asistir, delegará su función solamente para un acto mediante documento escrito dirigido al Alcalde a través de la Secretaría General del Concejo, para que registre el cambio en el registro de asistencia.
- b. Cuando el delegado principal no pueda seguir en su función, deberá presentar su renuncia ante el Alcalde, quien principalizará al suplente en la misma sesión del Concejo. El Alcalde designará de oficio al suplente del registro de asistentes a la asamblea de elección. Se comunicará a la Asamblea en la próxima sesión.
- c. Cuando faltaren ambos delegados, un delegado de las instancias de participación ciudadana del Consejo Cantonal de Planificación, lo sustituirá hasta que sean electos por la Asamblea Cantonal, cuando faltare la mitad del período para el cual fueron electos. Si faltare menos del período la sustitución del Consejo Cantonal de Planificación será hasta finalizar el período.

Art. 18.- REGISTRO.- El registro de los ciudadanos/as que ocuparán la silla vacía, con los documentos de identificación y respaldo, lo llevará la Secretaría General del Concejo Municipal, el mismo que está en vigencia para el tiempo que fueron electos. Sin necesidad de autorización alguna, la Secretaría convocará a los delegados que hayan sido electos por la ciudadanía en los procesos legales.

Art. 19.- INFORME.- Quien haya participado en la Silla Vacía deberá informar al final de su gestión o cuando le solicite la ciudadanía, por escrito sobre su actuación a la Asamblea cantonal.

Que se elimine la disposición general octava, y desde su lugar se creen las siguientes:
DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En el caso de no darse la designación de la o las personas a la silla vacía tanto en las Audiencias Públicas como en los Cabildos Populares, será la Asamblea Local de acuerdo a la Ley y esta Ordenanza la que le corresponderá hacerlo.

SEGUNDA.- La o las personas delegadas a ocupar la silla vacía están prohibidas de adelantar de forma pública su criterio sobre el o los asuntos que son motivo de convocatoria a la Sesión del Concejo Municipal.

TERCERA.- La participación ciudadana en la silla vacía, será ejercida por las y los ecuatorianos en uso y goce de los derechos constitucionales, que residan en el sector y que no ostenten cargos públicos de elección popular, funcionario municipal o tener relación directa con el Alcalde o Concejales.

CUARTA.- El Gobierno municipal asignará una partida presupuestaria para capacitación de los ciudadanos electos, y que puedan conocer los procesos legales pertinentes.

QUINTA.- El Concejo Municipal deberá crear una partida y acreditar fondos para el proceso de selección de los delegados-as, así como para pagarles un bono equivalente al 25% de una remuneración básica unificada por la participación en el tema, sin que esto signifique relación de dependencia alguna ni acceso a otros derechos. Este derecho se pagará desde el inicio de la gestión y se pagará únicamente mediante transferencias bancarias.

SEXTA.- En caso de duda en la aplicación de esta ordenanza se aplicarán los principios de supremacía de la Constitución; y en todo caso, se actuará en sentido más favorable para la aplicación de la participación ciudadana.

SÉPTIMA.- Una vez incluida la reforma, y luego del primer debate, se codificará la ordenanza que contiene el Orgánico Funcional de Concejo Municipal.

DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas las normas municipales caducas que existan sobre este tema, no las que crean y fortalecen el ejercicio de este derecho.

VIGENCIA:

Entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

PUBLICIDAD.- Se deberá publicar en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web.

CONCEJALA MAIRA AGUILAR ALVAREZ